



**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 194 Y 279-G DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LAS PENAS POR LOS DELITOS DE RECEPCIÓN Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN-CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FORMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 194 Y 279-G DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LAS PENAS POR LOS DELITOS DE RECEPCIÓN Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**

**Artículo 1. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene como finalidad modificar los artículos 194 y 279-G del Decreto Legislativo 635 Código Penal, con la finalidad de incrementar las penas por los delitos de recepción y tenencia ilegal de armas de fuego.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 194 y 279-G del Decreto Legislativo 635 del Código Penal**

Se modifican los artículos 194 y 279-G del Decreto Legislativo 635 del Código Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

**"Artículo 194.- Recepción**

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus

partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de ocho ni mayor de diez y con treinta a ciento veinte días-multa e inhabilitación**, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente."

#### **"Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas"**

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.**

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario **la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.**

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte ni mayor de veinticinco años.**

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor **de veinticinco ni mayor a treinta años** y con setecientos treinta y cinco mil días-multa.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 16 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/02/2025 10:02:53-0500

LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
VERGARAMENDOZA Bvis  
Heman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/02/2025 10:47:21-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARAMENDOZA Bvis  
Heman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 03/02/2025 10:47:37-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/02/2025 11:20:29-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/02/2025 10:49:41-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/02/2025 12:07:40-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/02/2025 16:44:28-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### 1. FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS

La situación del incremento de la criminalidad en el país es preocupante, convirtiéndose en uno de los problemas de mayor preocupación en los todos los niveles de gobierno, tanto así que existe la posibilidad de llegar a los niveles de los países como el Ecuador y otros que pasaron situaciones similares.

Según los estudios y artículo, la seguridad ciudadana es uno de los bienes jurídicos más preciados que tienen las personas que viven en sociedad, porque va a permitir desarrollarse en armonía con paz social, contrario a esto en la ciudad de Lima durante los años 2015- 2025, se ha incrementado la inseguridad ciudadana de forma exorbitante que ha salido del control de todos los niveles de gobierno convirtiéndose en un problema nacional, en vista que según los informes emitidos por los medios de comunicación el promedio de muertes es de 5 a 6 personas producto de la inseguridad ciudadana, aclarando que el oleaje delincencial mayor actualmente es con armas de fuego, tanto de procedencia legal, irregular e ilegal, con mayor incidencia en este último caso.

La tenencia de armas de fuego, sean estas de uso civil o de uso restringido (de guerra) en el Perú, para que su posesión y uso sea legal debe ser autorizado por el organismo competente que es la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), previo cumplimiento de los requisitos preestablecidos en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); por lo tanto la autorización de posesión y uso no es un derecho sino una prerrogativa que se otorga a ciertos ciudadanos con fines distintos, que puede ser en las modalidades de defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza, colección. Cuando se tiene un arma de fuego sin contar con la respectiva autorización del organismo competente, constituye delito de tenencia ilegal de arma de fuego, pasible de sanción penal de conformidad a lo que prescribe el artículo 279-A del código penal, aprobado con Decreto Legislativo N° 635. Teniendo en cuenta la cantidad de delitos o intentos de delitos que se producen diariamente con el uso de armas de fuego, que en la mayoría están en la condición de tenencia ilegal.

**Conforme a lo informado por el INE en el Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Julio -Setiembre 2024", se tiene que, a nivel departamental, mayor cantidad de diversos delitos se produjeron en Lima Metropolitana, alcanzando 55 358 denuncias, entre julio y setiembre 2024, lo que**

representó el 35,1% respecto al total nacional. Le siguen Lambayeque (12 073), La Libertad (10 083), Arequipa (8 954) y Piura (8 811). Respecto a similar periodo del año 2023, el mayor incremento porcentual se presentó en Madre de Dios (36,7%), Puno (31,5%) y Ucayali (23,5%).

Las denuncias registradas con mayor frecuencia en el tercer trimestre 2024 fueron contra el patrimonio (105 977), que representó el 67,1% del total; seguido de aquellas contra la seguridad pública (20 355), contra la vida, el cuerpo y la salud (13 357) y contra la libertad (10 816). Según variación porcentual, en comparación con similar trimestre 2023, se observó mayor incremento porcentual en delitos contra los derechos intelectuales (125,5%), delitos tributarios (53,8%), delitos ambientales (35,2%) y contra la tranquilidad pública (26,2%). Por el contrario, mayor disminución se registró en los delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional (-100,0%), contra la confianza y la buena fe en los negocios (-67,3%) y contra el estado y la defensa nacional (-62,5%).

Según delito genérico, el 76,0% de denuncias fueron por delitos contra el patrimonio, 8,6% contra la seguridad pública, 5,9% contra la vida, el cuerpo y la salud, 5,9% contra la libertad, y 2,3% contra la administración pública, en el trimestre julio-setiembre 2024. A nivel distrito, San Isidro y Miraflores experimentaron mayor proporción de ocurrencia de delitos contra el patrimonio, 92,0% y 90,9%, respectivamente. Con relación a los delitos contra la seguridad pública resaltan Ancón (21,7%) y San Juan de Lurigancho (19,0%); en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, destacan Pucusana (19,7%) y Santa María del Mar (16,7%); en los delitos contra la libertad, Santa María del Mar (16,7%) y Santa Rosa (14,7%), entre los principales.

Los hallazgos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec, 2022), señalan que existe una preocupante situación de abastecimiento de armas de fuego a la delincuencia en la que participarían en algunos casos miembros de las fuerzas de seguridad de manera directa o indirecta. Esto se evidencia en el análisis de casos en los que las armas son adquiridas legalmente, pero después son reportadas como robadas o perdidas y sus titulares compran nuevas armas. Además, se ha constatado que un alto porcentaje de armas incautadas en operativos policiales son de procedencia legal y otras en situación irregular (actualmente ilegal); es decir, con licencias vencidas o canceladas (Policía Nacional del Perú, 2021). Ello advierte una posible modalidad de abastecimiento (principal) a las bandas criminales, lo que genera una seria preocupación en cuanto a la seguridad pública y plantea la necesidad de tomar medidas efectivas para prevenir y combatir su tráfico.

Los datos de la UNODC (en español, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) del 2019, muestran que más del 50 % de los homicidios en todo el mundo estuvieron relacionados con armas de fuego empleadas por la actividad criminal, lo que representó 464 000 víctimas, superando las muertes ocasionadas por el terrorismo o conflictos armados. Además, los datos revelan que hay mayor letalidad cuando las armas de fuego se encuentran en poder de grupos criminales, lo que se refleja en las tasas de homicidios por región. En América Latina y el Caribe, el 52 % de las armas incautadas corresponden a pistolas, el 24 % a revólveres y el porcentaje restante a escopetas, fusiles y ametralladoras, todas ellas ilegales y utilizadas en diferentes delitos violentos (Gaceta del Congreso de Colombia, 2022). Colombia y Chile son países que destacan en la región por la cantidad de armas ilegales incautadas. Colombia reportó que el 75.9% y 69.8 % de sus armas incautadas corresponden a pistolas y revólveres, respectivamente (Policía Nacional de Colombia, 2022); mientras que Chile registró un aumento del 32.2 % en la cantidad de armas ilegales incautadas entre el 2020 y 2021 (Policía de Investigaciones de Chile, 2022).

En Perú, durante el 2018 se registraron 2452 muertes asociadas a homicidio calificado, sicariato, robo agravado y lesiones graves, seguidas de muerte, y la mayoría de ellas ocasionadas por armas ilegales (Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, 2020). El Departamento de Investigación de Tráfico Ilícito de Armas de la Dirección de Investigación Criminal (Dirincri) de la Policía Nacional del Perú (PNP), también registró durante el 2021 la recuperación de 5460 armas de fuego, la mayoría de ellas utilizadas en diferentes delitos y producto del comercio ilegal de armas (Departamento de Investigación contra el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, 2021). Por su parte, los entrevistados de la Dirección de Inteligencia de la PNP (DIRIN), indican que en el 2021 se registró la incautación de 1141 armas de fuego en Lima y 122 en El Callao. Además, la Sucamec, en el mismo año, registra más de 3600 armas perdidas y robadas a nivel nacional, la gran mayoría de ellas utilizadas en delitos violentos. Estos datos evidencian que las acciones realizadas para mitigar la inseguridad ciudadana en Perú son insuficientes y que el comercio ilegal de armas de fuego es un problema que tiene un gran impacto en la seguridad de la población.

El tráfico ilícito de armas se refiere a la adquisición, venta, traslado, importación, exportación, transferencia de armas de fuego, piezas, municiones, partes o armas sin registrar dentro de un espacio geográfico o de un país a otro (Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2022). Este comercio ilegal se abastece mediante diferentes modalidades: (a) el mercado blanco, que se entiende como la venta y compra de armas por parte de la empresa privada o estatal autorizada, en donde su destino es legal y conforme a la ley; (b) el mercado gris, referido a la

distribución de armas por la empresa pública o privada, pero el destino final puede ser una organización delictiva o ilegal; (c) mercado negro, en donde toda actividad del comercio de armas es ilegal; es decir, se adquiere y distribuye para ser utilizada en la delincuencia organizada o delincuencia común, siendo este mercado su principal proveedor (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020). El mercado negro es el que abastece principalmente a grupos criminales, a través de la fabricación ilícita de armas u obtenidas por medio del hurto a personas particulares o personal de las Fuerzas Armadas (FF. AA.), exportaciones simuladas o su desvío, entre otras prácticas (Acuña, 2021). Si bien se han identificado los tipos de mercado de donde procede el comercio ilegal de armas, existe un número desconocido de fuentes de procedencia, lo que limita la capacidad de investigadores y profesionales para determinar la magnitud del problema (Mujica, 2012). A nivel local, las tragedias personales detrás de cada estadística tienen repercusiones que van desde las emocionales hasta las financieras, no solo para las víctimas, sino también para sus familiares. En algunos casos, las lesiones causadas por armas de fuego pueden cambiar la vida de las personas de manera irreversible (Departamento de Investigación contra el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, 2021). Es necesario tomar medidas efectivas para combatir el comercio ilegal de armas y prevenir su uso en actividades delictivas, a fin de reducir el impacto negativo que tiene en la sociedad.

Respecto a la normatividad, las armas de fuego son consideradas cuerpos del delito, según lo establecido en el Acuerdo Plenario No. 6-2012/CJ-116 del 2013. Asimismo, el Código Procesal Penal (2004) establece en su artículo 68 que la Policía en el ejercicio de sus atribuciones recoge y conserva los instrumentos vinculados al delito (arma de fuego) bajo la conducción del fiscal, y el artículo 199 hace referencia a la relación entre las lesiones corporales y el arma o instrumento utilizado para causarlas.

Además, el artículo 316 del mismo código considera las armas de fuego como objetos de incautación por parte de la Policía Nacional del Perú o del ministerio público en el contexto de los hechos delictivos. En resumen, las armas de fuego son consideradas objeto o cuerpo del delito (elemento fundamental) dentro de los procesos de investigación y persecución del delito en el Perú (Decreto Legislativo No. 957, Código Penal peruano, 2004). Respecto a la jurisprudencia vinculante sobre el porte y uso de armas de fuego con licencia vencida, la Casación No. 211-2014, Ica (2015), lo cataloga como una situación irregular, considerada como una falta administrativa: "La posesión del arma con licencia vencida correspondía a una irregularidad administrativa, no pasible de sanción penal" (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2014).

En contraste, el criterio jurisprudencial establecido en la Casación No. 712-2016, La Libertad (2019), determina responsabilidad penal para el que sin estar debidamente autorizado (licencia vencida, cancelada o inexistente) porte un arma operativa, sin que sea necesario tener un propósito específico, concordante con lo establecido en la RN No. 357-2018, Áncash (2019), se debe confirmar necesariamente que el arma esté operativa para que represente un riesgo potencial para la seguridad de los ciudadanos (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2016). Es decir, para configurarse el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego (delito de peligro abstracto, mas no residual). Un arma de fuego se define como un objeto que tiene al menos un cañón a través del cual se puede disparar una bala, y que tiene la capacidad de aumentar la agresividad y reducir la resistencia de la víctima. Además, cualquier elemento que pueda intimidar a una víctima para hacer actividades en contra de su voluntad, con temor o miedo, también se considera un arma (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2016). Por otro lado, un arma de fuego ilegal es un instrumento que tiene capacidad de fuego y está destinado para atacar o defenderse, pero que carece de un documento público vigente emitido por la Sucamec, la PNP o las FF. AA. que acredite su propiedad, porte y uso.

Por lo general, este tipo de arma es empleada en diversos tipos de violencia, ya sea interpersonal o intrafamiliar, y suele estar relacionada con la comisión de ilícitos penales (Congreso de la República del Perú, 2015). Así también, la autorización y renovación de las licencias para importar y comercializar armas de fuego están bajo la responsabilidad de la Sucamec, en cumplimiento de la Ley No. 30299 y su reglamento D. S. No. 010-2017-IN. Además, todas las actividades relacionadas con el uso de armas, como el internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso, están sujetas a la supervisión y control de la Sucamec debido al peligro potencial que conllevan. Con relación a las municiones, existe una regulación que establece un límite mensual para adquirir por cada arma en la modalidad de defensa personal, de 600 municiones mensuales (no acumulables) y 70 para uso inmediato (porte); sin embargo, este límite no está sujeto a un control riguroso por las empresas comercializadoras ni de la Sucamec, lo que plantea ciertos desafíos en términos de fiscalización.

Los actos delictivos como hurto, robo, comercialización, tráfico, uso y porte ilegal de armas de fuego, así como sicariato y homicidios (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2016). En muchos casos, estos delitos son perpetrados con armas de fuego ilegales, en especial los delitos de homicidio, que consiste en matar a otra persona dolosamente en sus modalidades de sicariato, conspiración, homicidio calificado y el ofrecimiento para el sicariato, cuyas estadísticas ascienden a 4038 víctimas durante el 2021 (Policía Nacional del Perú, 2021). Aunque se han

implementado diversas estrategias para combatir el tráfico ilegal de armas, como la aprobación de la Ley No. 31324 del 2021 para la entrega voluntaria de armas sin ningún tipo de responsabilidad, Ley No. 31694 del 2023 para el empadronamiento de armas en situación ilegal y amnistía, y la cancelación de licencias, que la Sucamec a través de la Resolución de Superintendencia 826 del 2018 dispuso el decomiso de más de 108 000 armas con licencias canceladas, se evidencia que la efectividad de estas medidas no ha impactado positivamente.

## 2. RECEPCIÓN

Según el contenido del **Acta Jurídica Peruana 2 018, 1(1), 93 -100**, se ha señalado que el avance de las sociedades, las nuevas tecnologías que se crean y "modernizan" a los ciudadanos, las innovaciones que el propio hombre hace para obtener ganancias de ellos, hacen que a la par de estos avances, también se genere nuevas figuras delictivas. Se denominan así porque transcienden la línea de lo permitido por la Ley, tanto moral como jurídicamente. Por ello es que nuestros legisladores, deben realizar los estudios correspondientes, de además de encontrarse a la vanguardia con estos cambios de la sociedad, tomar iniciativa para imponer en la Ley, reglas y normas para sancionar estos delitos. Pero el tema más importante que se abordara de las nuevas figuras delictuosas de la sociedad moderna, es el delito de receptación, regulado en el Art. 194 del Código Penal; 94 el cual nos explica que este delito es el de recibir acoger, ocupar con conocimiento o presunción de un delito anterior contra el Patrimonio o el orden socioeconómico, adquiere, recibe en donación o prenda, esconde, vende o ayuda a negociar bienes de procedencia delictuosa.

Que incluso se ha llegado a la modalidad de formar mercados "negros"; es decir, lugares donde contrabandean dichos productos que se sabe vienen de un robo, hurto, etc., en pocas palabras, de procedencia dudosas y delictuosas e incluso las propias víctimas son las que promueven este tipo de mercado, porque compran sus productos ahí al igual que muchas personas, por el simple hecho de que lo venden más económicamente rebajado. Entonces nuestra legislación al plantear reglas de conducta para este delito, porque no se ve la clausura de dichos mercados, la captura de bandas y personas que viven de la receptación de productos robados, nos hacemos la pregunta ¿Qué está pasando aquí?, es que acaso la Ley no quiere sancionar, o es que la misma sociedad solo se queda viendo y fomentando este delito como si nada malo estuviera pasando por hacerlo. Para ello daremos alternativas de solución y Derecho comparado, de como otros países luchan para combatir, no acabar, sino reducir casos de receptación que están pasando en la sociedad moderna.

El fenómeno delictivo en el país, y en especial en los departamentos donde se ha incrementado exorbitante la criminalidad e inseguridad ciudadana, se puede establecer que los bienes robados por los delincuentes son comercializados en los mercados negros donde impunemente las personas comercializan dichos bienes provenientes de actos ilícitos, por ello urge la necesidad de incrementar la pena de receptación para eliminar el comercio ilegal de bienes robados.

## II. MARCO NORMATIVO.

| Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Formula legal propuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>"Artículo 194.- Receptación</b></p> <p>El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente.</p> | <p><b>"Artículo 194.- Receptación</b></p> <p>El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad <u><b>no menor de ocho ni mayor de diez y con treinta a ciento veinte días-multa e inhabilitación</b></u>, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente."</p> |
| Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Formula legal propuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas*</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>"Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas*</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor a veinte años y con

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.**

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario **la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.**

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte ni mayor de veinticinco años.**

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor **de veinticinco ni mayor a treinta años** y con setecientos treinta y cinco mil días-multa.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>setecientos treinta y cinco a mil días-multa.</p> <p>Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> | <p>Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se hace necesario que se garantice el mejoramiento continuo de los procesos formativos universitarios, siendo la función del jefe de Practicas, el eslabón inicial de la carrera docente universitaria, asimismo, hacer justicia a este grupo de profesionales que por su experiencia y labor cumplen con los requisitos para ser promovidos como profesores auxiliares y hasta la fecha actual no han sido promovidos.

En tal sentido, no se advierte que el articulado colisione con el ordenamiento jurídico vigente o incurra en alguna inconstitucionalidad.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso adicional al erario nacional. Por el contrario, propicia la disminución de comisión de los delitos de **Receptación y Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, por el incremento de las penas**, máxime si es deber del Estado garantizar el derecho a la paz y tranquilidad de todos ciudadanos del país.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

## **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

### **Séptima Política de Estado Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciar una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizar su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentar una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promover los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Lima, 16 de enero de 2025.